

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
RADICADO: 13001310300220220024600
DEMANDANTE: JOSÉ BALDOMERO GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: YURI ELENA CASTAÑO CARDONA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 03 de noviembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho para su admisión el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, presentado por JOSÉ BALDOMERO GOMEZ LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra de YURI ELENA CASTAÑO CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

Como primer reparo, observa el Despacho que con relación al cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en lo que respecta al poder conferido al abogado MANUEL ANTONIO ACUÑA PEÑATA, toda vez que en la demanda no fue anexado poder para actuar dentro de este asunto, requisito indispensable a la luz del Art 84 del CGP, que a su lera reza *“a la demanda debe acompañarse: 1) el poder para iniciar el proceso cuando se actué por medio de apoderado”* por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado hasta tanto no sea allegado dicho documento, el cual constituye un anexo indispensable para el trámite de la demanda. Se advierte además que el mismo debe satisfacer los requisitos contenidos en el Decreto 806 del 2020, so pena de no ser aceptado.

Es importante aclarar, que a folio trece (13) del escrito de demanda se observa enlace para la descarga del mentado documento, sin embargo, no fue posible realizar la descarga, impidiendo la visualización de este requisito, por lo que se tendrá como no entregado. Observemos:

Google Drive no puede analizar este archivo en busca de virus.

Este es un archivo ejecutable y puede dañar la computadora.

[Fwd_ OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE JOSÉ BALDOMERO GOMEZ LOPEZ A MANUEL ANTONIO ACUÑA PEÑATA_.msg \(338k\)](#)

[Descargar de todos modos](#)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Por otro lado, se debe señalar en la demanda no se indicó el canal digital donde los testigos BERNARDA ESTHER REINERO ESCUDERO y MARIA AGUSTINO REINERO ESCUDERO, reciben notificaciones, conforme lo exige el primer inciso del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual señala que “ *la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el anterior proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, promovido por JOSÉ BALDOMERO GOMEZ LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra de YURI ELENA CASTAÑO CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ MANUEL ANTONIO ACUÑA PEÑATA, hasta tanto no se subsanen las falencias anotadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab87c45854c71b9e03694f4c5a10e27c3b405d8c3df84ca1c15b1b3b05c944**

Documento generado en 03/11/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>